

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
OF4-15001	• CONSORCIO GUAMAL	• 2575326	OF4-15001	\$512.470 más intereses y/o indexación	<i>Auto No. 000830 de fecha 26 de septiembre de 2017</i> "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro persuasivo No. OF4-15001, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra del CONSORCIO GUAMAL, por pago total de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. OF4-15001"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 102

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyecto: Bibiana Andrea Chiriví Martínez 


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Vertical line on the left side of the page.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000830

(26 SEP 2017)

*"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del
CONSORCIO GUAMAL, por pago total de las obligaciones derivadas de la Autorización
Temporal No. OF4-15001"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería – ANM la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones

017

“Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del CONSORCIO GUAMAL, por pago total de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. OF4-15001”

el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

*"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del **CONSORCIO GUAMAL**, por pago total de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. **OF4-15001**"*

9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

10. Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería – ANM, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20152120152033 del 11 de septiembre de 2015 y recibido el 14 de septiembre de 2015, el Grupo de Información y Atención al minero, allegó copia de la Resolución VSC-000441 del 17 de julio de 2015 "Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal N° **OF4-15001**", igualmente se declaró deudor al titular minero **CONSORCIO GUAMAL**, identificado con Nit. **900.556.644** de la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$512.470)** concepto de regalías más los intereses moratorios que se generen desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha efectiva de su pago.

12. Que mediante Auto No. 0324 del 18 de mayo de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avoca conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva por las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° **OF4-15001**.

13. Que mediante oficio radicado No. 20161220179711 esta Coordinación procedió a realizar cobro persuasivo por las obligaciones declaradas en la Resolución VSC 000441 del 17 de julio de 2015.

14. Que mediante escrito del 23 de mayo de 2016 y correo electrónico cagonzalezpa@yahoo.com del 30 de agosto de 2017 el señor Carlos Alberto Gonzalez Patarroyo remitió copia de las consignaciones Nos. 0187657, 0171863 y 0171870 del Banco de Bogotá mediante la cual efectuó el pago de los intereses liquidados y las regalías por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$588.591)** conforme obra en el expediente de cobro persuasivo.

15. Que las mencionadas consignaciones fueron enviadas mediante radicados 20171220095523 del 25 de agosto de 2017 y 20171220099133 del 01 de septiembre de 2017 al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del **CONSORCIO GUAMAL**, por pago total de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. **OF4-15001**"

Minería – ANM, para su contabilización en el Estado de Cuenta del Título Minero No. **OF4-15001**.

16. Que mediante memorandos Nos. 20175300100263 del 04 de septiembre de 2017 y 20175300261463 del 19 de septiembre de 2017 los mencionados pagos fueron contabilizados en el Estado de Cuenta del Título Minero No. **OF4-15001**, por el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, según notas crédito 33791, 33870 y 34025, y conforme se verifica en el sistema de cartera y facturación el cual refleja que el saldo de las obligaciones registradas con notas debito Nos. 132082, 137202, 137258 y 137476, es cero (0) quedando así consecuentemente extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución VSC-000441 del 17 de julio de 2015, por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

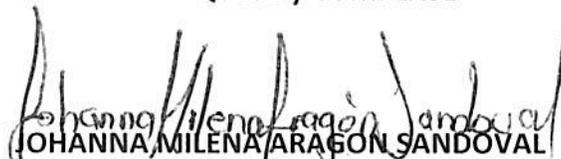
PRIMERO: DECLARAR la terminación del Proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra del **CONSORCIO GUAMAL**, identificado con Nit. **900.556.644**, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC-000441 del 17 de julio de 2015, dentro de la Autorización Temporal N° **OF4-15001**, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al **CONSORCIO GUAMAL**, identificado con Nit. **900.556.644**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dado en Bogotá, D.C. a los 26 SEP 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa. Abogada Oficina Asesora Jurídica-Cobro Coactivo

Revisó: Nelson Chala Castillo Profesional Contratista. Oficina Asesora Jurídica-Cobro Coactivo